REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 40 **Fecha (dd/mm/aaaa):** 06/05/2019 DIAS PARA ESTADO: 1 **Página:** 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 010 **2014 00012 00**	Ejecutivo	LUDYS MARIA BASTIDAS DE POSADA	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	Auto que Ordena Requerimiento A ENTIDADES FINANCIERAS	03/05/2019		
68001 33 33 011 **2016 00387 00**	Ejecutivo	VERANIA DIAZ VIDES	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	Auto que Modifica Liquidacion del Credito	03/05/2019		
68001 33 33 013 **2017 00052 00**	Ejecutivo	ANA FELICIA HERNANDEZ ARCHILA	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	Auto que Modifica Liquidacion del Credito	03/05/2019		
68001 33 33 013 **2017 00052 00**	Ejecutivo	ANA FELICIA HERNANDEZ ARCHILA	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	Auto niega medidas cautelares	03/05/2019		
68001 33 33 013 **2017 00238 00**	Ejecutivo	YOVANI NEIRA CRISTANCHO	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS	Auto que Modifica Liquidacion del Credito	03/05/2019		
68001 33 33 013 **2018 00098 00**	Ejecutivo	JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	Auto de Tramite NIEGA TERMINACION DEL PROCESO	03/05/2019		
68001 33 33 013 **2019 00005 00**	Acción de Tutela	DELSAR CARDENAS LARA	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL	Auto Admite y Avoca Tutela DERECHO DE PETICION	03/05/2019		
68001 33 33 013 **2019 00006 00**	Acción de Tutela	CORPORACIÓN DE I&D TECNOLOGICO PARA LA INDUSTRIA PETROLERA -NATFRAC	UGPP	Auto Admite y Avoca Tutela DEBIDO PROCESO.	03/05/2019		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 06/05/2019 (dd/mm/aaaa) A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

JOSÉ JORGE BRACHO DAZA
SECRETARIO

CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez para informar que los establecimientos financieros destinatarios de las medidas cautelares decretadas dentro el presente proceso, no tomaron nota del embargo debidamente comunicado. Tres (03) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Cristian Camilo Pineda Gómez
Oficial Mayor.

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

ORDENA REQUERIMIENTO

Bucaramanga, tres (03) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN:	EJECUTIVA
EJECUTANTE:	**LUDYS MARIA BASTIDAS DE POSADA,** identificada con C.C. No. 32.517.173.
EJECUTADO:	**DEPARTAMENTO DE SANTANDER**
RADICADO:	680013333010- **2014-00012**-00

I. ANTECEDENTES

Vista la constancia secretarial que antecede, advierte el Despacho que mediante providencia del 19 de enero de 2018, confirmada y modificada parcialmente por el H. Tribunal administrativo de Santander en providencia del 26 de noviembre de 2018, se ordenó el embargo y retención de dineros en las cuentas corrientes, de ahorro, fondos o depósitos de cualquier naturaleza que la entidad ejecutada posea en las entidades bancarias Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco ITAU Corbanca Colombia, Bancolombia, Citibank, GNB Sudameris, BBVA, Red Multibanca Colpatria, Banco de Occidente, Banco BCSC, Banco Agrario de Colombia, Banco Davivienda, Banco AV Villas, Banco Pichincha, Banco Coopcentral y Bancoomeva.

Debidamente comunicada la medida cautelar a los establecimientos financieros Banco ITAU Corbanca Colombia, Bancolombia, Banco Davivienda, Banco AV Villas, Banco Pichincha, Banco Coopcentral y Bancoomeva, los Bancos ITAU[1], Bancolombia[2], AV Villas[3] y Pichincha[4] comunicaron al Despacho que no toma nota de la medida cautelar, por cuanto el Departamento de Santander maneja recursos incorporados al Presupuesto General del Departamento en las cuentas bancarias que posee en la entidad, las cuales son inembargables, según certificación de la Tesorería General del Departamento.

[1] Folio 45 a 67 del cuaderno de medidas.
[2] Folios 68 a 72 del cuaderno de medidas
[3] Folios 73 a 75 del cuaderno de medidas.
[4] Folios 77 a 80 del cuaderno de medidas.

Copiador

Por su parte, el Banco Agrario de Colombia atendió el requerimiento efectuado, señalando que el embargo se encuentra aplicado, y que tal determinación fue comunicada al Despacho mediante oficio UOE-2018-10950 del 22 de mayo de 2018.

II. CONSIDERACIONES

Advierte el Despacho que, conforme lo dispuso el H. Tribunal Administrativo de Santander en providencia del 26 de noviembre de 2018[5], el presente proceso se encuadra dentro de las excepciones a la regla general de inembargabilidad de los recursos incorporados al Presupuesto General de las entidades territoriales, por lo que resulta procedente el embargo sobre los dineros consignados en productos financieros que estén a nombre de la entidad ejecutada, siendo que la misma providencia solo excluyó de la medida aquellos **dineros del sistema de seguridad social,** situaciones que fueron debidamente informadas a las entidades que se negaron a cumplir la perentoria orden judicial impartida por este Despacho.

En virtud de lo anterior, y atendiendo lo dispuesto en el inciso 3 del parágrafo único del artículo 594 del CGP, **se insistirá** ante los Gerentes de los Bancos los Bancos ITAU, Bancolombia, AV Villas y Pichincha, para que tomen nota de las medidas cautelares decretadas por este Despacho en auto del día 19 de enero de 2018 proferido dentro del proceso de la referencia, modificado por el H. Tribunal Administrativo de Santander mediante providencia de fecha 26 de noviembre de 2018, comunicadas mediante oficios radicados 0138-2014-00012 (Banco ITAU), 0138-2014-00012 (Bancolombia), 0148-2014-00012 (AV Villas) y 0149-2014-00012 (Banco Pichincha).

Por otra parte, y teniendo en cuenta que no obra prueba en el expediente de que el Banco Agrario de Colombia se haya pronunciado frente a la medida cautelar decretada por este Despacho, como refieren en memorial visible a folios 82 a 89 del cuaderno de medidas, se reiterará al Gerente del mismo, bajo los apremios legales, el oficio 0148-2014-00012, mediante el cual se comunicó la orden de embargo y retención de dineros consignados o que se llegaren a consignar al Departamento de Santander, para que, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, atienda lo dispuesto por este Despacho en providencia ibídem, teniendo en cuenta las consideraciones de la presente providencia.

[5] Folios 35 a 36 cuaderno 3 del expediente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: REITERASE el oficio a los Gerentes de los Bancos los Gerentes de los Bancos los Bancos ITAU, Bancolombia, AV Villas y Pichincha, para que tomen nota de las medidas cautelares decretadas por este Despacho el día 19 de enero de 2018, confirmadas por el H. Tribunal Administrativo de Santander mediante providencia de fecha 26 de noviembre de 2018, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia y lo dispuesto en el inciso 3 del parágrafo único del artículo 594 del CGP.

SEGUNDO: REITERASE al Gerente del Banco Agrario de Colombia, bajo los apremios legales, el oficio 0148-2014-00012, mediante el cual se comunicó la orden de embargo y retención de dineros consignados o que se llegaren a consignar al Departamento de Santander, para que, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, atienda lo dispuesto por este Despacho en providencia ibídem, teniendo en cuenta las consideraciones de la presente providencia.

TERCERO: Por Secretaría líbrense las respectivas comunicaciones, remitiendo copia de esta providencia y de auto del H. Tribunal Administrativo de Santander mediante providencia de fecha 26 de noviembre de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CLAUDIA XIMENA ARDILA PEREZ
Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA. _____ DE MAYO DE 2019 AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACIÓN EN **ESTADOS NO.** _____

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P.M. ENVIADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, CUYA CONSTANCIA REPOSA EN EL BUZÓN DEL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
SECRETARIO

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO

Bucaramanga, tres (03) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN:	EJECUTIVA
EJECUTANTE	VERANIA DIAZ VIDES identificada con cédula 37.929.562
EJECUTADO:	DEPARTAMENTO DE SANTANDER
EXPEDIENTE:	680013333011 **2016-00387**- 00

Procede el Despacho a revisar las liquidaciones del crédito presentada por las partes dentro del proceso ejecutivo de la referencia, con el fin de aprobarla o modificarla según el caso.

Al respecto, debe señalarse que si bien era posición del Despacho antes de que la suscrita asumiera como titular, no incluir ni reconocer el concepto de vacaciones a los docentes a los cuales se les declaró la relación laboral, dado su concepto no salarial ni prestacional en virtud de lo dispuesto por el H. Consejo de Estado[1], en la actualidad tal tesis se recoge puesto que no garantiza el pleno restablecimiento de los derechos laborales conculcados por la entidad ejecutada a la accionante, al disfrazar la relación laboral que la unió durante el tiempo en que prestó sus servicios como docente, puesto que dicho concepto hubiera sido percibido por esta si no se hubiere dado el trato inequitativo e ilegal que se corrigió con la sentencia base de ejecución, además que todas las normas que regulan las prestaciones sociales de los docentes la incluyen, y tal emolumento no fue descartado en la sentencia, razones mas que suficientes para incluirlo dentro de la liquidación.

I. CONSIDERACIONES

1. El Departamento de Santander aportó liquidación del crédito en memorial visible a folios 103 a 131 del cuaderno principal, indicando que el total de la obligación asciende a **$16.600.814** a corte 19 de junio de 2018.

2. La parte ejecutante descorrió el traslado de la liquidación del crédito presentada por la entidad ejecutada, señalando que existió un error en el cálculo de los intereses de mora liquidados por el Departamento de Santander.

[1] Consejo De Estado. Sección Segunda. Consejera ponente: Sandra Lisset Ibarra Vélez. seis (6) de abril de dos mil diecisiete (2017). Rad. No.: 66001-23-33-000-2014-00476-01(0674-16). En dicha providencia se señala "*las vacaciones constituyen un derecho del trabajador a recibir un descanso remunerado, que no tienen carácter prestacional, puesto que no son un auxilio del patrono, como tampoco carácter salarial, al no retribuir un servicio prestado*".

Este Despacho judicial procede a revisar la liquidación obrante al expediente, así como los errores señalados por la parte ejecutante, encontrando diferencias respecto de los valores totales arrojados, así como las fechas y los porcentajes tenidos en cuenta para el cálculo de los intereses moratorios, razón por la cual, se concluye que hay lugar a modificarla por la que realizó este Despacho Judicial con apoyo de su Oficial Mayor y avalada por la Profesional Contable del Tribunal Administrativo de Santander, la cual se encuentra debidamente discriminada a folios 140 a 144 del expediente, en la que se estableció un capital adeudado por valor de **$8.947.497** más intereses moratorios por valor de **$13.186.642**, para un total adeudado de **$22.134.140** hasta el 30 de abril de 2019, respecto de la cual se procederá a impartir la correspondiente aprobación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: Se **MODIFICA** la liquidación del crédito presentada por las partes ejecutante, por la efectuada por esta dependencia judicial visible a folios 140 a 144 del expediente, de acuerdo a lo dispuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Se **APRUEBA** la liquidación del crédito realizada por este Despacho y avalada por la Profesional Contable del Tribunal Administrativo de Santander, por valor de **$22.134.140** a corte 30 de abril de 2019, de acuerdo a lo dispuesto en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CLAUDIA XIMENA ARDILA PEREZ
Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA. _____ DE MAYO DE 2019 AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACIÓN EN **ESTADOS NO.** _____

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P.M. ENVIADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, CUYA CONSTANCIA REPOSA EN EL BUZÓN DEL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO.

JOSÉ JORGE BRACHO DAZA
SECRETARIO

CCPG

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO

Bucaramanga, tres (03) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN:	EJECUTIVA
EJECUTANTE	ANA FELICIA HERNÁNDEZ ARCHILA identificada con cédula 28.258.688
EJECUTADO:	DEPARTAMENTO DE SANTANDER
EXPEDIENTE:	680013333013 **2017-00052**- 00

Procede el Despacho a revisar las liquidaciones del crédito presentada por las partes dentro del proceso ejecutivo de la referencia, con el fin de aprobarla o modificarla según el caso.

Al respecto, debe señalarse que si bien era posición del Despacho antes de que la suscrita asumiera como titular, no incluir ni reconocer el concepto de vacaciones a los docentes a los cuales se les declaró la relación laboral, dado su concepto no salarial ni prestacional en virtud de lo dispuesto por el H. Consejo de Estado[1], en la actualidad tal tesis se recoge puesto que no garantiza el pleno restablecimiento de los derechos laborales conculcados por la entidad ejecutada a la accionante, al disfrazar la relación laboral que la unió durante el tiempo en que prestó sus servicios como docente, puesto que dicho concepto hubiera sido percibido por esta si no se hubiere dado el trato inequitativo e ilegal que se corrigió con la sentencia base de ejecución, además que todas las normas que regulan las prestaciones sociales de los docentes la incluyen, y tal emolumento no fue descartado en la sentencia, razones mas que suficientes para incluirlo dentro de la liquidación.

I. CONSIDERACIONES

1. La parte ejecutante aportó liquidación del crédito en memorial visible a folios 80 a 107 del cuaderno principal, indicando que el total de la obligación asciende a **$21.253.896** a corte 16 de enero de 2018.

2. La entidad ejecutada descorrió el traslado de la liquidación del crédito presentada por la accionante, señalando que el total de la obligación a girar directamente a la accionante asciende a **$18.258.876** con corte 15 de febrero de 2018, indicando además que debe girarse el valor de **$8.002.808** a las entidades de seguridad social a las que se encuentre afiliada la accionante por concepto de salud y pensión.

[1] Consejo De Estado, Sección Segunda, Consejera ponente: Sandra Lisset Ibarra Vélez, seis (6) de abril de dos mil diecisiete (2017), Rad. No.: 66001-23-33-000-2014-00476-01(0674-16). En dicha providencia se señala "*las vacaciones constituyen un derecho del trabajador a recibir un descanso remunerado, que no tienen carácter prestacional, puesto que no son un auxilio del patrono, como tampoco carácter salarial, al no retribuir un servicio prestado*".

Este Despacho judicial procede a revisar la liquidación obrante al expediente, encontrando diferencias respecto de los valores totales arrojados, así como las fechas y los porcentajes tenidos en cuenta para el cálculo de los intereses moratorios, razón por la cual, se concluye que hay lugar a modificarla por la que realizó este Despacho Judicial con apoyo de su Oficial Mayor y avalada por la Profesional Contable del Tribunal Administrativo de Santander, la cual se encuentra debidamente discriminada a folios 99 a 101 del expediente, en la que se estableció un capital adeudado por valor de **$13.276.853** más intereses moratorios por valor de **$18.778.657**, para un total adeudado de **$32.055.510** hasta el 30 de abril de 2019, respecto de la cual se procederá a impartir la correspondiente aprobación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: Se **MODIFICA** la liquidación del crédito presentada por las partes ejecutante, por la efectuada por esta dependencia judicial visible a folios 146 a 149 del expediente, de acuerdo a lo dispuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Se **APRUEBA** la liquidación del crédito realizada por este Despacho y avalada por la Profesional Contable del Tribunal Administrativo de Santander, por valor de **$32.055.510** a corte 30 de abril de 2019, de acuerdo a lo dispuesto en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA. _____ DE MAYO DE 2019 AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACIÓN EN **ESTADOS NO.** _____

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P.M. ENVIADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, CUYA CONSTANCIA REPOSA EN EL BUZÓN DEL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO.

JOSÉ JORGE BRACHO DAZA
SECRETARIO

CCPG

AL DESPACHO de la señora Juez informando que la parte ejecutante solicita se decreten medidas cautelares, sin que obre prueba en el expediente de la tramitación de las medidas cautelares decretadas en providencia del 9 de maro de 2017. Tres (03) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Cristian Camilo Pineda Gómez
Oficial Mayor.

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

NIEGA MEDIDA CAUTELAR

Bucaramanga, tres (03) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN:	EJECUTIVA
EJECUTANTE	ANA FELICIA HERNÁNDEZ ARCHILA identificada con cédula 28.258.688
EJECUTADO:	DEPARTAMENTO DE SANTANDER
EXPEDIENTE:	680013333013 **2017-00052**- 00

Vista la constancia secretarial que antecede, **SE NIEGA,** en esta oportunidad**,** el decreto del embargo del remanente pretendido por la parte accionante en memorial de fecha 12 de febrero de 2019 (Fl. 4 del cuaderno 2*)*, como quiera que mediante providencia del 9 de marzo de 2017 –Fl. 3 cuaderno 2- se decretó el embargo y retención de dineros de propiedad de la entidad ejecutada en establecimiento financieros, sin que a la fecha se tenga certeza si las mismas fueron debidamente comunicadas por la parte interesada, pues no obra prueba de ello en el expediente, y es obligación del Despacho limitar el embargo de bienes de la parte ejecutada a lo necesario, atendiendo lo dispuesto en el artículo 599 inciso 3 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se requiere a la parte ejecutante para que informe si se dio trámite alguno a las órdenes impartidas en la providencia atrás referida, a efectos de realizar los requerimientos del caso a las entidades financieras destinatarias de la medida de embargo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

Copiador

RADICADO 68001333301120170005200
ACCIÓN: EJECUTIVA
DEMANDANTE: ANA FELICIA HERNANDEZ ARCHILA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE SANTANDER

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA. _____ DE MAYO DE 2019 AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACIÓN EN **ESTADOS NO.** _____

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P.M. ENVIADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, CUYA CONSTANCIA REPOSA EN EL BUZÓN DEL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
SECRETARIO

Copiador

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO

Bucaramanga, tres (03) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

ACCIÓN:	EJECUTIVA
EJECUTANTE:	YOVANI NEIRA CRISTANCHO con cédula de ciudadanía No. 91.462.719
EJECUTADO:	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS –INVIAS-
RADICADO:	680013333013 **2017-00238**-00

Procede el Despacho a revisar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante dentro del proceso ejecutivo de la referencia, con el fin de aprobarla o modificarla según el caso.

I. CONSIDERACIONES

1. La parte ejecutante aportó liquidación del crédito en memorial visible a folios 96 a 97 del cuaderno principal, indicando que el total de la obligación asciende a $ 15.415.697 a corte 4 de abril de 2018.

2. La entidad ejecutada INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS –INVIAS- guardó silencio dentro del término de traslado otorgado.

Este Despacho judicial procede a revisar la liquidación obrante al expediente, encontrando diferencias respecto de los valores totales arrojados, así como las fechas desde las cuales se realizó el cálculo de los intereses moratorios, razón por la cual, se concluye que hay lugar a modificarla por la que realizó este Despacho Judicial con apoyo de su Oficial Mayor y avalada por la Profesional Contable del Tribunal Administrativo de Santander, la cual se encuentra debidamente discriminada a folios 99 a 101 del expediente, en la que se estableció un capital adeudado por valor de **$10.919.739** más intereses moratorios por valor de **$12.513.275**, para un total adeudado de **$23.433.014** hasta el 30 de abril de 2019, respecto de la cual se procederá a impartir la correspondiente aprobación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA**,

Copiador

RESUELVE

PRIMERO: Se **MODIFICA** la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, por la efectuada por esta dependencia judicial visible a folios 99 a 101 del expediente, de acuerdo a lo dispuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Se **APRUEBA** la liquidación del crédito realizada por este Despacho y avalada por la Profesional Contable del Tribunal Administrativo de Santander, por valor de **$23.433.014** a corte 30 de abril de 2019, de acuerdo a lo dispuesto en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CLAUDIA XIMENA ARDILA PEREZ
Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA, _____ DE MAYO DE 2019 AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACIÓN EN ESTADOS NO. _____

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P.M. ENVIADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, CUYA CONSTANCIA REPOSA EN EL BUZÓN DEL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO.

JOSÉ JORGE BRACHO DAZA
SECRETARIO

CCPG

CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez para informar que la parte ejecutada en memorial visible a folios 60 a 61 del cuaderno principal, solicita terminación del proceso por pago total de la obligación, señalando que desde el 25 de mayo de 2018 consignó a órdenes del Despacho el valor pretendido por la parte ejecutante. Tres (03) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Cristian Camilo Pineda Gómez
Oficial Mayor.

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

NIEGA TERMINACION DEL PROCESO

Bucaramanga, tres (03) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN:	EJECUTIVA
EJECUTANTE:	JAIME ORLANDO MARTÍNEZ GARCÍA con cédula de ciudadanía No. 91.229.322
EJECUTADO:	CONSTRUCTORA HERAD LTDA
RADICADO :	680013333013-**2018-00098**-00

Vista la constancia secretarial que antecede, advierte el Despacho que en providencia del 9 de agosto de 2018 se ordenó seguir adelante la ejecución dentro del presente asunto, teniendo como abono a la obligación, la suma de **$996.075** que la parte ejecutada efectuó el 25 de mayo de 2018 a órdenes del presente proceso, conforme la consignación visible a folio 61 del cuaderno principal, toda vez que dicho valor no alcanzó a cubrir la totalidad de la obligación que se ejecuta junto con sus intereses.

Así las cosas, dado que la parte ejecutada no ha efectuado ningún pago adicional en el presente proceso que cubra la totalidad del capital debido, junto con sus intereses y las costas procesales, **SE NIEGA**, en esta oportunidad, la terminación del proceso ejecutivo de la referencia solicitada por la CONSTRUCTORA HERAD LTDA.

Por otra parte, **SE INSTA** a las partes para que presenten la liquidación del crédito, de conformidad con el numeral 1 del artículo 446 del CGP, teniendo en cuenta el mandamiento de pago y el auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

Copiador

RADICADO 68001333301320180009800
ACCIÓN: EJECUTIVA
DEMANDANTE: JAIME ORLANDO MARTÍNEZ GARCÍA
DEMANDADO: CONSTRUCTORA HERAD LTDA

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA. _____ DE MAYO DE 2019 AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACIÓN EN **ESTADOS NO.** _____

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P.M. ENVIADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, CUYA CONSTANCIA REPOSA EN EL BUZÓN DEL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO.

JOSÉ JORGE BRACHO DAZA
SECRETARIO

CCPG

Copiador

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN:	**TUTELA**
ACCIONANTE:	**DELSAR CARDENAS LARA Identificado con c.c. 6.672.093**
ACCIONADO:	**REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**
RADICADO:	**68001333301320 19-00005-00**

Por reunir los requisitos de Ley, se **ADMITE** para darle el trámite respectivo la Acción de Tutela instaurada por el señor **DELSAR CARDENAS LARA**, en contra de la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, tendiente a que se proteja su derecho fundamentales de petición, que considera le ha sido vulnerado.

En consecuencia se dispone:

PRIMERO: NOTIFÍQUESE por el medio más expedito a la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL,** y a la parte accionante, esta providencia, y póngasele (s) de presente el texto de la Acción de Tutela y en especial la pretensión de la misma, a fin que ejerza(n) su derecho de defensa.

SEGUNDO: REQUERIR a la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** para que suministre(n) toda la información que considere(n) conveniente y sea del conocimiento del Despacho al momento de fallar, toda vez que se trata de analizar la presunta violación del derecho fundamental enunciado del señor **DELSAR CARDENAS LARA;** además, para que con la contestación de la presente tutela allegue(n) la acreditación respectiva de quien concurra, que pruebe la calidad en la que se actúa.

TERCERO: Conforme a lo dispuesto en el Artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, solicítese a la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** que dentro del término máximo de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** contadas a partir de la notificación de la presente providencia, rinda(n) un informe acerca de los hechos de la presente Acción de Tutela, adjuntando las pruebas que pretenda(n) hacer valer dentro del presente trámite.

CUARTO: Téngase como pruebas los documentos allegados con la presente acción y los demás legalmente aportados en el curso del proceso.

QUINTO: Adviértasele a la accionada que la información suministrada se considerará rendida bajo la gravedad de juramento y que la inobservancia a contestar acarrea las sanciones consagradas en los artículos 19, 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CLAUDIA XIMENA ARDILA PEREZ
Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 6 de mayo de 2019 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en **ESTADOS No _____.**

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

ADMITE Y AVOCA TUTELA

Bucaramanga, tres (03) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN	TUTELA
ACCIONANTE:	CORPORACIÓN DE I&D TEGNOLÓGICO PARA LA INDUSTRIA PETROLERA –NATFRAC-, con NIT No. 804.014.158-2
ACCIONADO:	UGPP
RADICADO:	680013333013 **2019-00006**- 00

Por reunir los requisitos de Ley, se **ADMITE** para darle el trámite respectivo la Acción de Tutela instaurada por el señor **WLLIAM NAVARRO GARCÍA,** en su calidad de Representante legal de la **CORPORACIÓN DE I&D TECNOLÓGICO PARA LA INDUSTRIA PETROLERA –NATFRAC-** contra la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES –UGPP-**, tendiente a que se proteja el derecho fundamental al debido proceso de la persona jurídica que representa, el cual considera fue vulnerado.

En consecuencia se dispone:

PRIMERO: NOTIFÍQUESE por el medio más expedito a la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES –UGPP-** y a la parte accionante esta providencia, y póngasele de presente el texto de la Acción de Tutela y en especial la pretensión de la misma, a fin que la entidad ejerza su derecho de defensa.

SEGUNDO: REQUERIR a la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES –UGPP-** para que suministre toda la información que considere conveniente y sea del conocimiento del Despacho al momento de fallar, toda vez que se trata de analizar la presunta violación y amenaza al Derecho Fundamental al debido proceso de de la **CORPORACIÓN DE I&D TECNOLÓGICO PARA LA INDUSTRIA PETROLERA –NATFRAC-;** además**,** para que con la contestación de la presente tutela alleguen la acreditación respectiva de quien concurra, que pruebe la calidad en la que se actúa.

TERCERO: Conforme a lo dispuesto en el Artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, solicítese a la entidad accionada que dentro del término máximo de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** siguientes a la notificación del este proveído, rinda un informe acerca de los hechos de la presente Acción de Tutela, adjuntando las pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

CUARTO: Téngase como pruebas los documentos allegados con la presente acción y los demás legalmente aportados en el curso del proceso.

QUINTO: Adviértasele a la accionada que la información suministrada se considerará rendida bajo la gravedad de juramento y que la inobservancia a contestar acarrea las sanciones consagradas en los artículos 19, 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CLAUDIA XIMENA ARDILA PEREZ
Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA. _____ DE MAYO DE 2019, AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACIÓN EN **ESTADOS NO.** _____

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P.M. ENVIADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, CUYA CONSTANCIA REPOSA EN EL BUZÓN DEL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
SECRETARIO

CCPG